

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO BENJAMÍN HERRERA S.A.S  
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A  
RADICACIÓN: 760013103008-2022-00033-00

**SECRETARIA:** Cali, 26 de abril de 2023. A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandada, presento solicitud de levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

01.



## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 453

Solicita el apoderado de la parte demandada el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para ello pide se decrete y permita prestar caución, por el monto señalado por el despacho.

Obra en el expediente auto de fecha 11 de abril de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago y a solicitud de la parte ejecutante se decretaron unas medidas cautelares consistentes en embargo y retención de los dineros acciones y participaciones, al igual que los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que generen los mismos, y que la ejecutada Seguros del Estado S.A, identificada con NIT. 860.009.578-6, tenga invertidos o constituidos en cuentas de i) ahorro; ii) cuentas corrientes, iii) fondos de inversión colectiva (FIC) o carteras colectivas; iv) encargos fiduciarios; v) patrimonios autónomos; vi) Certificados de Depósito a Término (CDT); vii) fondos de capital privado, y demás productos financieros o portafolios administrados por los bancos.

Al respecto de levantamiento de embargo a solicitud del demandado señala el Artículo 602 del CGP lo siguiente:

*“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO BENJAMÍN HERRERA S.A.S  
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A  
RADICACIÓN: 760013103008-2022-00033-00

*Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel”.*

De acuerdo al inciso primero del artículo 602 en concordancia con el artículo 603 del CGP, resulta procedente fijar la caución solicitada, mediante póliza de seguro, equivalente al valor actual de pretensiones estimadas en la demanda más un cincuenta por ciento (50%), con el objeto de impedir que se lleven a las practica las medidas decretadas contra la demandada o se levanten las ya practicadas.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar caución por valor de **\$8.981.899.329** y conceder al demandado **SEGUROS DEL ESTADO S.A** el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento para presentar la misma.

**NOTIFÍQUESE,  
LEONARDO LENIS  
JUEZ**

Firmado Por:  
Leonardo Lenis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4afc0ef9f65dd5fc948daeb18acf385053b2d87b45ca0a391a5006788c1d63**

Documento generado en 26/04/2023 02:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>